



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Educación

RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR
CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DCCEE-056-2019

1

Bogotá D. C., Julio de 2019.

Señores

CONSULTANTES

Ciudad.

Asunto: Respuestas a Observaciones al informe de evaluación preliminar del Concurso de Méritos No. SED-CM-A-DCCEE-056-2019, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, JURÍDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBON SEDE B EMMA VILLEGAS DE GAITAN, UBICADO EN LA LOCALIDAD NUEVE (9) FONTIBON, DE ACUERDO CON LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES DE OBRA ENTREGADAS POR LA SED.

Respetados Señores:

A continuación, nos permitimos dar respuesta a las observaciones efectuadas a la Secretaría de Educación del Distrito Capital sobre el informe de evaluación preliminar del Concurso de Méritos No. SED-CM-A-DCCEE-056-2019. Las respuestas a las consultas de carácter jurídico y financiero habilitante y de procedimiento son emitidas por la Oficina de Apoyo Precontractual y aprobadas por la Dirección de Contratación.

Referencia interna:	SED-CM-A-DCCEE-056-2019
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA FONTIBON
De:	CONSORCIO EQUIPAMENTOS
Usuario:	LAURA VALLEJO
Fecha:	Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (7/2/2019 4:28:41 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito).
Para:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO.
Referencia del mensaje	CO1.MSG.1029711.
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al informe de evaluación inicial

Sea lo primero manifestar que ustedes argumentan que la empresa CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S con NIT 860.451.253-1, tiene dos sanciones dentro de la misma vigencia fiscal, así ustedes argumentaron lo siguiente: DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA ACREDITADA EN EL RUP, EL INTEGRANTE CIVING SAS SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS CON EL ESTADO, ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY 1474 DE 2011. LO ANTERIOR EN RAZÓN A QUE LA PERSONA JURIDICA FUE OBJETO DE DOS

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.gov.co

Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Educación

RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR
CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DCCEE-056-2019

2

DECLARACIONES DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y EL IDU, MEDIANTE RESOLUCIONES 0016 DE 2019 Y 851 DE 2019 RESPECTIVAMENTE.

Una vez entendido lo anterior se deben realizar las siguientes precisiones:

- La inhabilidad establecida por el artículo 90 literal b de la ley 1474 de 2011, es para las empresas a las cuales se les ha declarado dos incumplimientos dentro de la misma vigencia fiscal. Si ustedes analizan el RUP, una de las sanciones impuestas a CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S, fue el diciembre 17 de 2018 y la otra el 06 de marzo de 2019. Así las cosas, Señores de la Secretaría de Educación LA NORMA NUNCA ESTABLECE QUE EL PERIODO FISCAL ES A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA SANCIÓN. En efecto, es desatinado, anti técnico y contrario a la realidad jurídica de la empresa, establecer por una mala interpretación que se incurrió en dicha inhabilidad. Tan cierto es lo que argumento, que en el RUP la empresa se encuentra vigente. De otra parte, es más grave el yerro en el que incurren ustedes al argumentar la supuesta inhabilidad y al calificar la propuesta como rechazada, toda vez que le están restando la validez que por ley de manera vinculante tiene el RUP, que literaliza, que a la fecha la empresa se encuentra VIGENTE.

RESPUESTA JURIDICA:

La Secretaría de Educación del Distrito se permite responder al proponente en los siguientes términos:

1. En primer lugar, sea oportuno aclarar que, en la actualidad, con ocasión de la modificación introducida al artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 por parte de la Ley 1955 de 2019, la inhabilidad por incumplimiento reiterado a la que hace referencia el literal B no está sujeta a que los hechos que la originan se hayan sancionado o declarado en una misma vigencia fiscal. En efecto, la redacción actual de la norma es la que a continuación se enuncia:

"Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años".

De acuerdo con la información que se encuentra contenida en el RUP aportado por el integrante CIVING INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., de 10 de junio de 2019, la persona jurídica se encuentra sancionada con dos declaratorias de incumplimiento, una por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá, y otra por parte del IDU. Las sanciones en comento son:

- La primera. Adoptada mediante Resolución 489 de 17 de diciembre de 2018, y confirmada mediante Resolución 0016 de 5 de febrero de 2019. De acuerdo con la parte resolutive de la Resolución 489, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, se decide "Declarar el incumplimiento del contrato de consultoría 3556 de 13 de diciembre de 2013, suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. y CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., identificado con Nit. No. 860451253-1, por las razones, argumentos y pruebas expuestas en la parte motiva de la presente decisión administrativa", y en consecuencia de lo anterior, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en la suma de sesenta y cuatro



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Educación

RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR
CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DCCEE-056-2019

3

millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$ 64.895.418). Valga la pena acotar que mediante Resolución 0016 de febrero de 2019, se confirmó en su integridad la Resolución 489 de declaratoria de incumplimiento. Así mismo, que en el expediente contractual obra constancia de ejecutoria, a partir del 6 de febrero de 2019.

- La segunda. Adoptada mediante Resolución 851 de 2019, y confirmada mediante Resolución 1337 de 2 de abril de 2019. De acuerdo con la parte resolutive de la Resolución 851, se decide "declarar el incumplimiento parcial del contrato IDU – 823- 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo, y en consecuencia de lo anterior, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria, por valor de trescientos cincuenta y dos millones setecientos nueve mil doscientos veintinueve pesos (\$ 352.709.229). Anótese que respecto de los actos administrativos en mención existe igualmente constancia de ejecutoria, a partir del 5 de abril de 2019.

En este orden de ideas, a este despacho no le cabe duda respecto de la configuración de los supuestos fácticos que dan origen a la incursión de la inhabilidad por incumplimiento reiterado de la que trata el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, a saber:

- La existencia de dos declaratorias de incumplimiento contractual, como acaece en nuestro caso, en el que expresamente se declaró el incumplimiento y se ordenó hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria de los contratos 3556 de 2013 y 823 de 2013.
- Con una o varias entidades, en el sub examine, la Secretaría de Educación Distrital y el IDU.
- Durante los últimos tres años, como sucede en el caso bajo estudio, si se tiene en cuenta que todas las resoluciones en mención fueron expedidas durante los años 2018 y 2019.

2. En segunda instancia, se arguye por el proponente que la inhabilidad no se encuentra expresada en el certificado aportado por el integrante del CONSORCIO EQUIPAMENTOS, CIVING S.A.S.

Frente a este aspecto en concreto, fuerza decir:

- En primer lugar, la inhabilidad por incumplimiento reiterado se configura con la existencia de dos declaratorias de incumplimiento adoptadas mediante Acto administrativo debidamente motivado, dentro de los últimos tres años. Si bien la Ley 1474 de 2011 hace referencia a que "La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar", debe aclararse que tal exigencia de explicitud lo es para efectos de publicidad, y no para la constitución de la inhabilidad como tal. Así lo aclaró Colombia Compra eficiente en concepto de 24 de enero del año en curso, en cuya oportunidad se expuso:

"En este sentido, se debe tener en cuenta que el RUP tiene como finalidad suministrar a las entidades del Estado, y en general a todas las personas interesadas en celebrar contratos, la información relacionada con los contratistas, por lo que es el instrumento idóneo para dar



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

4

Secretaría de Educación

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR
CONCURSO DE MÉRITOS No. SED-CM-A-DCCEE-056-2019**

publicidad a los requisitos que habilitan a los proponentes y, en general, a la información que allí se encuentra; sin embargo, el RUP no es un documento que constituya la inhabilidad consagrada en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, ya que sus efectos son de mera publicidad. En ese orden, la inhabilidad por incumplimiento reiterado establecido en la Ley 1474 de 2011 se configura una vez se cumplan con los supuestos del artículo 90 de la ley en mención, de modo que, la norma surge como una herramienta de protección de los intereses de la administración, que tiene por finalidad garantizar la eficiencia, la eficacia, la efectividad, la transparencia, la probidad, la honestidad y la moralidad en la contratación estatal¹.

En este orden de ideas, y al amparo de la causal contemplada en el Numeral 2 del capítulo VI RECHAZO DE PROPUESTAS, según la cual la SED rechazará las propuestas (...) "Cuando el proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley", la SED mantendrá la decisión de rechazo del proponente CONSORCIO EQUIPAMENTOS.

Aprobó respuestas jurídicas habilitantes y del procedimiento: Gina Margarita Martínez Centanaro- Directora de Contratación y Jefe Oficina de Oficina de Apoyo Precontractual (E).
Proyectó respuestas jurídicas: Jenny Ordóñez Benavides - Profesional líder del proceso - Oficina de Apoyo Precontractual 

¹ Colombia Compra eficiente. Concepto en respuesta a consulta 4201814000008238, de 24 de enero de 2019.

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.gov.co

Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**